



## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

**Ordenanza N° 466-AREQUIPA.-** Aprueban Reglamento Interno que regula el funcionamiento de la Red Regional de Mujeres Emprendedoras y Empresarias de la Región Arequipa **42**

### GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

**Ordenanza N° 196-2021-CR/GR.CUSCO.-** Reconocen el acoso político como expresión de violencia de género hacia las mujeres de urgente atención **43**

**Acuerdo N° 178-2021-CR/GR.CUSCO.-** Rectifican error material incurrido en el Acuerdo 121-2021-CR/GR CUSCO que autorizó transferencia financiera a diversos Gobiernos Locales para la ejecución de proyectos de inversión **46**

**Acuerdo N° 179-2021-CR/GR.CUSCO.-** Rectifican error material incurrido en el Acuerdo 121-2021-CR/GR CUSCO que autorizó transferencia financiera a diversos Gobiernos Locales para la ejecución de proyectos de inversión **47**

## PODER LEGISLATIVO

### CONGRESO DE LA REPUBLICA

#### LEY N° 31355

LA PRESIDENTA DEL CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;  
Ha dado la Ley siguiente:

### LEY QUE DESARROLLA EL EJERCICIO DE LA CUESTIÓN DE CONFIANZA REGULADA EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 132 Y EN EL ARTÍCULO 133 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

**Artículo único.** Del ejercicio de la cuestión de confianza regulada en el último párrafo del artículo 132 y en el artículo 133 de la Constitución Política del Perú

La facultad que tiene un ministro y la del presidente del Consejo de Ministros a nombre del Consejo, de plantear una cuestión de confianza conforme al último párrafo del artículo 132 y al artículo 133 de la Constitución Política del Perú, está referida a materias de competencia del Poder Ejecutivo relacionadas directamente a la concreción de su política general de gobierno, no encontrándose, entre ellas, las relativas a la aprobación o no de reformas constitucionales ni las que afecten los procedimientos y las competencias exclusivas y excluyentes del Congreso de la República o de otros organismos constitucionalmente autónomos.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**PRIMERA.** Decisión del Congreso de la República respecto a la cuestión de confianza planteada

La cuestión de confianza es aprobada o rehusada luego de concluido el debate y luego de realizada la votación conforme al Reglamento del Congreso. El resultado de la votación es comunicado expresamente al

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

**Res. N° 0026-2021-MML-IMP-DE.-** Designan responsable de la elaboración y actualización de Portal de Transparencia Estándar del Instituto Metropolitano de Planificación **49**

### MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

**Ordenanza N° 322-MVMT.-** Ordenanza que implementa el Registro del Serenazgo de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo **50**

## SEPARATA ESPECIAL

“Convenio relativo a la Importación Temporal”, Anexos A, B1 y B2; y sus cuatro enmiendas

Poder Ejecutivo, mediante oficio, para que surta efecto. Solo el Congreso de la República puede interpretar el sentido de su decisión.

#### SEGUNDA. Vigencia de la presente ley

Los alcances de la presente ley no tienen consecuencias o impacto retroactivos, y rigen a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día dieciséis de setiembre de dos mil veintiuno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO  
Presidenta del Congreso de la República

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO  
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

2003559-1

## PODER EJECUTIVO

### CULTURA

**Designan temporalmente Secretario Técnico de la Comisión Nacional constituida por el D.S. N° 039-2001-ED**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 000290-2021-DM/MC**

San Borja, 20 de octubre de 2021

VISTOS; el Memorando N° 000198-2021-VMPCIC/MC del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales; el Informe N° 001274-2021-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,